

**DECRETO DEL DIPUTADO
DESARROLLO ECONÓMICO Y
SECTORES PRODUCTIVOS**

**DESARROLLO ECONÓMICO Y SECTORES
PRODUCTIVOS**

Expte. Núm. 10084/2020

ANP

ASUNTO: Subvención Mármol de
Alicante Asociación de la Comunidad
Valenciana.

DECRETO: Visto el expediente relativo a la concesión de subvención a Mármol de Alicante Asociación de la Comunidad Valenciana para la promoción de productos y la defensa y uso de la marca, a tramitar mediante el procedimiento de concesión directa regulado en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y prevista nominativamente en el Presupuesto provincial vigente; recabada y manifestada por el interesado conformidad respecto a la no suspensión de plazos y las condiciones por las que se regula la subvención solicitada, de acuerdo con lo regulado en el apartado 3 de la referida D.A. 3ª, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitarias ocasionada por el COVID-19; vistos los informes emitidos por el Área de Desarrollo Económico y Sectores Productivos y por la Intervención de Fondos, en uso a las atribuciones que me han sido delegadas, vengo en resolver:

Primero.- Acordar la continuación del procedimiento de concesión de subvención a la Mármol de Alicante Asociación de la Comunidad Valenciana, al haber manifestado su conformidad con la no suspensión de plazos y con las condiciones reguladoras de la misma, al amparo de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.- Conceder una subvención a Mármol de Alicante Asociación de la Comunidad Valenciana por importe de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00-€) con destino a sufragar los costes de promoción de sus productos y posicionamiento de su marca, y en concreto, para sufragar los gastos de actualización de su página web, las campañas de marketing online y offline, el posicionamiento SEO off page y la defensa y uso de la marca.

El porcentaje que representa la subvención con respecto del coste total de la actividad, que asciende a 11.500,00 € es del 65,22%.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto a favor de Mármol de Alicante Asociación de la Comunidad Valenciana con número de CIF G03054020, por importe de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00-€) con cargo a la Aplicación 25.4221.4830200 del Presupuesto vigente.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Excma. Diputación Provincial, la subvención concedida queda sujeta a las siguientes condiciones:

“1.- Condiciones de la ejecución de la actividad subvencionada.

La Entidad deberá ejecutar la actividad en su totalidad conforme a los términos de la solicitud.

La responsabilidad de la actividad corresponderá exclusivamente a la Entidad, por lo que la Excma. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

De producirse cambio con la/s fecha/s de realización de la actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que suponga modificación significativa, la Entidad deberá comunicarlo a la Excma. Diputación Provincial, al objeto de que, de concurrir razones justificadas, ésta pueda tenerlas en cuenta.

2.- Publicidad.

La entidad deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Diputación, en leyendas, carteles, placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

3.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La cuantía de la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, quedando la Entidad obligada a

comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien el objeto de la subvención. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con las anteriores se supere el coste de la actividad subvencionada.

4.- Justificación y abono de la subvención.

El importe económico de la subvención (7.500 euros) se librará a Mármol de Alicante Asociación de la Comunidad Valenciana con CIF G03054020 previa justificación de los gastos producidos para la realización de la actuación.

La justificación de los gastos originados deberá presentarse como máximo el 31 de octubre de 2020.

En cada periodo de justificación deberán presentarse facturas originales o copias autenticadas relacionadas en modelo 1-B debidamente cumplimentado, adjuntando la preceptiva memoria explicativa de las actuaciones realizadas que deje constancia de la relación existente con los justificantes de gastos presentados y prueba fehaciente del cumplimiento de lo dispuesto en la Condición 2ª relativa a la obligación de difusión de la financiación por parte de esta Diputación.

Las facturas originales presentadas se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Si no se presentaran todos los documentos indicados o adolecieran de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

En casos debidamente motivados, la Excm. Diputación Provincial podrá, a solicitud de la Entidad beneficiaria, conceder una prórroga del plazo para justificar la realización de la actividad subvencionada. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

5.- Condiciones específicas del gasto subvencionable.

En materia de contratación, las entidades de carácter público se registrarán por lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario

deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No se establece límite alguno a que el beneficiario subcontrate con terceros la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

6.- Importe a percibir.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior al coste total que sirve de base al importe de subvención concedida y siempre y cuando la actividad haya sido ejecutada en su totalidad, se percibirá la subvención, pero quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone de dicho presupuesto.

En el caso de que la Entidad hubiese obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados, dicha subvención quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se obtuviesen después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, la Entidad beneficiaria estará obligada al reintegro correspondiente.

La Excm. Diputación Provincial, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia a la Entidad, acordará la pérdida del derecho de la misma a percibir la subvención, en los



siguientes casos:

a) Si los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad, no se presentaran en el plazo previsto en la Condición 4ª o bien durante su prórroga, caso de haber sido concedida la misma.

b) Por incumplimiento la obligación de difusión recogida en la Condición 2ª.

c) Si los indicados justificantes no se presentaran en debida forma y no se completasen o subsanasen los defectos u omisiones por la Entidad en el plazo que se fije en el correspondiente requerimiento.

d) Si no se justificara haber ejecutado la actividad subvencionada en su totalidad.

e) Si la Entidad beneficiaria incumpliera las obligaciones que le corresponden conforme a la presente Resolución o se produjera una alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

No obstante, lo dispuesto en el apartado d) anterior, si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad, pero si al menos en el 80 por 100 del presupuesto presentado, la Entidad podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención provincial proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar en debida forma los justificantes correspondientes a lo realizado.

La Excm. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos señalados, acceder a lo solicitado disponiendo en la resolución que se adopte el abono de la subvención en la parte proporcional y dejando sin efecto el resto correspondiente a la actividad no ejecutada.

7.- Comprobación.

El beneficiario deberá asimismo someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, todo ello según lo preceptuado en el art. 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante”.

Lo manda y firma el Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP nº 145, de fecha 1 de agosto de 2019), en la fecha de la firma electrónica.

EL VICESECRETARIO

**EL DIPUTADO DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y
SECTORES PRODUCTIVOS**